

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros de las cuentas de ahorros, corrientes, títulos valores y otros productos del demandado en diferentes establecimientos bancarios.
2. El embargo del vehículo de placas YAQ-952

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del banco Agrario, no se encontró que para el presente proceso existan consignados títulos judiciales



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:558

RADICADO: 2021-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARCO ANDRES FRANCO MONTES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de

*iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y, en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares; no se hará pronunciamiento alguno frente a la devolución de títulos judiciales, pues consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se desprende que se hubiesen constituido a favor del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso ejecutivo singular, promovido por el banco BBVA Colombia contra la señora Yolanda Laverde Jaramillo.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora la entrega de los títulos ejecutivos originales a la parte demandada, que fueron presentados como mensaje de datos, como quiera que tiene el deber de conservarlos y mantenerlos en su custodia, además de que las obligaciones allí contraídas se encuentran satisfechas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 071 del 13 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3c20c95498ad44c483ce40129b07fec2230581b822b33727c220de7ece60e**

Documento generado en 12/05/2022 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>